GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 767.

QUE NOMBRA AL MAYOR ALLEY D. ROREX, U. S. M. C., OFICIAL ENCARGADO DE LAS SECRETARIAS DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA Y DE LA DE RELACIONES EXTERIORES.

G. O. No. 3341.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Teniendo que ausentarse definitivamente del país el Teniente Coronel Frederick A. Ramsey, U. S. M. C., queda nombrado en su lugar, con el carácter de Oficial Encargado de las Secretarías de Justicia e Instrucción Pública y de la de Relaciones Exteriores, el Mayor Alley D. Rorex, U. S. M. C., quien tomará posesión de su cargo a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva.

HARRY LEE,
General de Brigada, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 7 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 768.

ASIGNACION DE FONDOS CON DESTINO A SANIDAD

G. O. No. 3341.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos en el Tesoro Nacional no destinado a otras atenciones, se asigna por la presente, con destino a la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, la suma de SEIS MIL PESOS ORO ($6,000).

Todos los fondos que, como producido de la venta de suero vacuno, no excedan de la susodicha suma, serán abonados al Fondo de la Lotería destinado a la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, y se emplearán en la amortización del costo de los materiales médicos y suero vacuno cargados ya a las asignaciones destinadas a Sanidad y Beneficencia.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

HARRY LEE,
General de Brigada, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 8 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 769.

ASIGNACION DE FONDOS PARA CONTINUAR LA RECOPILACION DEL CENSO.

G. O. No. 3341.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-